

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de septiembre de 2020.

Al conocimiento de Usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por COOPERATIVA COOPEAGUILA, a través de apoderado judicial contra DIEGO MORA REGUEROS Y OTROS, informándole que la parte actora adjunto memorial solicitando medidas cautelares. Sírvase proveer.

La secretaria

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Soledad, 25 de enero de 2021.

La finalidad del proceso Ejecutivo es la de obtener la solución o pago efectivo de la obligación por la cual se demanda, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandando. Dentro del presente caso se observa que a folio 824 la parte actora solicita de decreten unas medidas cautelares en contra del demandado, las cuales por ser procedentes al despacho accederá a decretarlas por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otro título bancario o financiero que posea los demandados DIEGO FERNANDO MORA REGUEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.098.753.306 y MATEO VANEGA ZORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.035.434.597 en los siguientes bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO CTYBANK, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO SERFINANZA, COOPERATIVA COOMULTRASAN Y COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA. Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Ofíciase a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$4.987.500 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 02. Hoy 26 ENE 2021

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria